



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, AÑO 2023.

R. EX. N° 2842

VALPARAÍSO, 30 DIC 2022

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 235/2022 contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 235/2022; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Reunión N° 06/2022 e Informe Técnico N° 03/2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y 129 de 2013, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 785 de 2014, N° 45 de 2020 y N° 52 de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 978 y N° 3656, ambas de 2016, N° 1274 de 2018, N° 1625, N° 2185 y N° 3917, todas de 2019, N° 239 y 2063, ambas de 2020, N° 718 y N°2667, ambas de 2021, N° 605 y N° 1995, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1625 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7° B antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.



4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 235-2022, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial y artesanal de Anchoqueta, en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resoluciones Exentas N° 978, N° 3656, ambas de 2016 y N° 1274 de 2018, todas de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoqueta y su fauna acompañante, en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2019 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Anchoqueta y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 52 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; citado en Visto, se fijó la cuota global anual de captura para el recurso objetivo Anchoqueta, en su unidad de pesquería, en un monto que se encuentra dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión N° 06/2022 e Informe Técnico CCT-PP N° 03/2022, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En el proceso de establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura del recurso anchoqueta se consideraron los resultados obtenidos por el Programa de Investigación del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental de la pesquería, conforme al procedimiento establecido por el Comité Científico en Acta CCT-PP 03-2022, el cual considera el descuento del descarte semestral proyectado en el establecimiento de la CBA de anchoqueta, Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta para el año 2023.

El Comité recomienda una CBA total que tiende al RMS equivalente a 757.100 t. En consecuencia, descontando a esta CBA un descarte de 1,56 % para el primer semestre y un 0,97 % para el segundo semestre, respectivamente, se determina una **CBA máxima de 749.700 t, por lo que el rango de captura biológicamente aceptable es entre 599.760 y 749.700 t.**

- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería solo autoriza el descarte de la especie objetivo por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación, así como por la presencia de pesca incidental, estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de Anchoqueta y su fauna acompañante, sean informadas y consideradas en el control de remoción cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.



Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 235-2022, antes citado, ha recomendado establecer la nómina para el año 2023, de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la unidad de pesquería de Anchoveta comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1625 de 2019, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2023.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1625 de 2019, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2023.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante y asociadas sujetas a cuotas globales anuales de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**) o Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), según corresponda para la flota industrial (**Ind**) o artesanal (**Art**) (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante y asociadas no administradas con cuota global anual de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condricios, según corresponda, para las flotas industrial (**Ind**) y artesanal (**Art**) (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla1. Especie objetivo sometida al plan de reducción del descarte en la pesquería de Anchoveta flota industrial (**Ind**) y artesanal (**Art**) en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Todas las capturas se deben informar e imputar a LTP, cuota RAE o cuota regional, según corresponda. Sólo se autoriza descarte por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación y por presencia de delfines en la red luego de aplicar protocolos de disuasión o liberación (Res. Ex. N° 2667 de 2021 y N° 1995 de 2022)



Tabla2. Especies de fauna acompañante y asociadas (FA) para la pesquería de Anchoveta, sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) o Régimen Artesanal de Extracción (RAE), según corresponda para la flota industrial (Ind) y artesanal (Art).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Ind	Art
Fauna acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Decreto Exento anual del MINECOM Registro de todas las capturas 	X	X
Fauna acompañante con CGA	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar a LTP, cuota RAE o al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante conforme al Decreto Exento anual del MINECOM, según corresponda. Registro de todas las capturas 	X	X
Fauna acompañante con CGA	Sardina española	<i>Sardinops sagax</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar a LTP, cuota RAE o al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante conforme al Decreto Exento anual del MINECOM, según corresponda. Registro de todas las capturas 	X	X

Tabla3. Nómima de especies de fauna acompañante y asociadas para la pesquería de Anchoveta, no administradas con cuota global anual de captura (CGA) o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció protocolos de devolución de condrictios, según corresponda, para las flotas industrial (Ind) y artesanal (Art). (*) Especies sujetas a regulación de arte según Res. Ex. 3917 de 2019 entre Arica y Parinacota y Los Lagos, solo pueden ser extraídas como fauna acompañante según Dto. Ex. N° 45 de 2020. El plan de reducción autoriza el descarte de lances con presencia mayoritaria de langostino ante situación de riesgo para la embarcación.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Ind	Art
Fauna Acompañante sin CGA	Albacora (*)	<i>Xiphias gladius</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N°3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013). 	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Anguila común (*)	<i>Ophichthus remiger</i>		X	
Fauna Acompañante sin CGA	Ayanque (*)	<i>Cynoscion analis</i>			X
Fauna Acompañante sin CGA	Barrilete o atún listado (*)	<i>Katsuwonus pelamis</i>		X	
Fauna Acompañante sin CGA	Cabinza (*)	<i>Isacia conceptionis</i>			X
Fauna Acompañante sin CGA	Corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>		X	
Fauna Acompañante sin CGA	Dorado de altura (*)	<i>Coryphaena hippurus</i>		X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Marlin sin identificar (*)			X	
Fauna Acompañante sin CGA	Mojarilla (*)	<i>Stellifer sp.</i>			X
Fauna Acompañante sin CGA	Pejerrey de mar (*)	<i>Odontesthes regia</i>	X	X	



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica		
				Ind	Art	
Fauna Acompañante sin CGA	Roncacho o corvinilla (*)	<i>Sciaena deliciosa</i>		X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Pez luna (*)	<i>Mola mola</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N°3917/2019. Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. 	X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Pez sol (*)	<i>Lampris guttatus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Conforme a Dto. Ex. N° 45/2020 se puede retener 0,03%, de estas especies, valor calculado en relación a la captura total mensual de cada embarcación. Sin embargo, dado su gran tamaño también se autoriza su descarte. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) 	X		
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) 	X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Anchoveta blanca	<i>Anchoa naso</i>		X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>		X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>		X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>		X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Calamar	<i>Loligo gahi</i>		X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Jurel ecuatoriano	<i>Decapterus macrosoma</i>		X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>		X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>		X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Pez linterna	<i>Vinciguerria sp</i>		X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Pichibueno	<i>Menticirrhus ophicephalus</i>			X	
Fauna Acompañante sin CGA	Sardina redonda	<i>Etrumeus teres</i>		X	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Langostino enano	<i>Pleuroncodes sp.</i>		<ul style="list-style-type: none"> Prohibición de descarte. Sin embargo, se autoriza el descarte de lances con presencia mayoritaria de langostino ante situación de riesgo para la embarcación y tripulación (documentada). Retención a bordo en cantidades conformes a Dto. Ex. N° 785 de 2014 que estableció porcentaje máximo de desembarque en calidad de fauna acompañante por viaje de pesca Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de esta especie de fauna acompañante 	X	X



Fauna Acompañante sin CGA	Medusa		<ul style="list-style-type: none"> • Descarte autorizado. • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de esta especie 	X	X
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Ind	Art
Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>		X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Raya águila peruana	<i>Myliobatis peruvianus</i>		X	
Fauna Acompañante sin CGA	Raya sin identificar	<i>Raja sp</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT y protocolo devolución de condrictios establecido por Res. Ex. 2063/2020 	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón pejezorro	<i>Alopias vulpinus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013) 	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón azulejo	<i>Prionace glauca</i>		X	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón martillo	<i>Sphyma zygaena</i>		X	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón sin identificar			X	
Fauna Acompañante sin CGA	Tollo común	<i>Mustelus mento</i>		X	
Fauna Acompañante sin CGA	Rémora sin identificar		<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria • Informar capturas en bitácora de pesca 	X	

Tabla4. Nómina de especies de captura incidental de la pesquería de Anchoveta, sometidas al plan de reducción del descarte y la captura de pesca incidental para la flota industrial (Ind) y artesanal (Art).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde se ha	
				Ind	Art
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA. 	X	X
Pesca incidental	Delfín común	<i>Delphinus delphi</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar la captura incidental de estas especies en las bitácoras de pesca por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 	X	
Pesca incidental	Delfín nariz de botella	<i>Tursiops truncatus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Flota Industrial debe cumplir protocolo para la reducción de la captura incidental y la manipulación de mamíferos marinos establecido por Res. Ex. N° 2667/2021 y N° 1995 de 2022 	X	
Pesca incidental	Delfín oscuro	<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental 	X	
Pesca incidental	Delfín sin identificar		<ul style="list-style-type: none"> • Si posterior a la aplicación de protocolos de disuasión persisten cetáceos o tortugas en el cerco, se deberá suspender lance de pesca y descartar las capturas para liberar/devolver la pesca incidental. 	X	
Pesca incidental	Albatros sin identificar		<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA 		X
Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>		X	



Pesca incidental	Fardela sin identificar	<i>Ardenna sp.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar la captura incidental de estas especies en las bitácoras de pesca por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 • Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de 	X	
Pesca incidental	Piquero	<i>Sula variegata</i>		X	X
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde se ha	
				Ind	Art
Pesca incidental	Gaviotín monja	<i>Larosterna inca</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA • Informar la captura incidental de estas especies en las bitácoras de pesca por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 • Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental 	X	
Pesca incidental	Cormorán guanay	<i>Phalacrocorax bouganvilli</i>		X	X
Pesca incidental	Cormorán sin identificar	<i>Phalacrocorax</i>		X	X
Pesca incidental	Cormorán lile	<i>Phalacrocorax gaimardi</i>		X	
Pesca incidental	Gaviota garuma	<i>Leucophaeus modestus</i>		X	X
Pesca incidental	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>		X	X
Pesca incidental	Gaviota de Franklin	<i>Larus pipixcan</i>		X	
Pesca incidental	Gaviota sin identificar	<i>Larus sp.</i>		X	X
Pesca incidental	Cormorán yeco	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>		X	
Pesca incidental	Tortuga cabezona	<i>Caretta caretta</i>		X	
Pesca incidental	Tortuga laud	<i>Dermochelys coriacea</i>		X	
Pesca incidental	Tortuga verde	<i>Chelonia mydas</i>		X	
Pesca incidental	Tortuga sin identificar			X	
Pesca incidental	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>		X	

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en la pesquería de Anchoveta, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, en las flotas industriales, tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de las capturas y la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para la flota pelágica industrial de la zona norte, aprobados por Res. Ex. N° 2025 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a efectos de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI. La manipulación de ejemplares al margen del protocolo no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)




CGS LCG/FFC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.




DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo